



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Pequeñas Causas - Laboral 005 Barranquilla

Estado No. 80 De Viernes, 21 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001410500520230022400	Ordinario	Katherin Joanna Lastra Lara	Unidrogas S.A.	19/07/2023	Auto Declara Incompetente - Falta De Competencia
08001410500520220046600	Ordinario	Laura Karina Hernandez Barraza	Aj Inversiones S.A.S.	19/07/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001410500520190000400	Ordinario	Maria Angelica Bermejo Villanueva	Yeris Vanesa Higgins Pacheco	19/07/2023	Auto Decreta Terminación Del Proceso
08001410500520230016600	Ordinario	Martin Arturo Gale Dominguez	Medic Plus	19/07/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001410500520230029500	Tutela	Darwin David Duran Duarte	Seguros Comerciales Bolivar.	19/07/2023	Sentencia
08001410500520230031200	Tutela	Lucas Toro Duque	Secretaria De Transito Y Seguridad Vial De Barranquilla..	19/07/2023	Auto Admite
08001410500520210037700	Tutela	Yelsa Maria Perez Rada	Gobernacion Del Atlantico seccion De Recursos Humanos	19/07/2023	Auto Aclara_Corrige O Adiciona Providencia

Número de Registros: 7

En la fecha viernes, 21 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JHONATHAN RENE RIVERA GAMARRA

Secretaría

Código de Verificación

34527706-ff02-4ffd-9780-6287004ece90

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 5° Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su Despacho el expediente de la referencia, informándole que se encuentra pendiente de liquidar las costas procesales en forma concentrada, por lo que procedo a constatar las expensas y gastos acreditados de la siguiente manera:

Costas en modalidad de gastos y expensas acreditadas	\$ 0
TOTAL	\$ 0

Barranquilla, Julio 19 de 2023.

JHONATHAN RENE RIVERA GAMARRA
Secretario

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BARRANQUILLA, JULIO 19 DE 2023

RAD. NO. 2023- 00166-00

DEMANDANTE: MARTIN ARTUTO GALE DOMINGUEZ

DEMANDADO: MEDIPLUS S.A.S

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, de conformidad con lo dispuesto en el Arts. 366 CGP, aplicable por la remisión analógica del Art. 145 del CPL y siguiendo los parámetros del Acuerdo 105554 del 2016, se procede a liquidar las costas procesales.

En consecuencia, se fijan las agencias en derecho en la suma de \$ 656.451 pesos, a cargo de la parte vencida, y súmese las expensas y gastos constatadas por la secretaría del Juzgado en el informe precedente por valor de (\$ 0) pesos, para totalizar las costas procesales en \$ 656.451

Por tanto, el Juzgado

RESUELVE:

1. Establecer las costas procesales en la suma de \$ 656.451 conforme a las consideraciones anotadas.
2. De la liquidación de las costas procesales, que incluyen las agencias en derecho fijadas en este auto, y las expensas y gastos establecidos en el numeral anterior, córrase traslado secretarial a las partes por el término de tres (3) días, conforme a los artículos 366 y 110 del CGP
3. Tener por aprobadas en todas sus partes la liquidación de costas, al día siguiente del vencimiento del término señalado en el numeral anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA PATRICIA BERNAL MIRANDA
JUEZA

Firmado Por:

Diana Patricia Bernal Miranda

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 005

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09388848b27bb91913b3d555514bdd86822292e482d2d8275c54a614a56b72aa**

Documento generado en 19/07/2023 11:26:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 5° Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

INFORME SECRETARIAL: Paso al Despacho de la señora Juez la acción ordinaria laboral de la referencia, informándole que efectuada una revisión de los estantes virtuales, se encontró el presente expediente, en el cual ha transcurrido más de seis meses, sin actuación alguna. Sírvase proveer. Barranquilla, julio 19 de 2023.

JHONATHAN RENE RIVERA GAMARRA
Secretario

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BARRANQUILLA, JULIO 19 DE 2023

RADICACIÓN. NO. 08001-41-05-005-2019-00004-00
DEMANDANTE: MARÍA ANGELICA BERMEJO VILLADIEGO
DEMANDADO: YERIS VENAESA HIGGINS PACHECO

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, observa el Despacho que dentro de la acción de la referencia, la parte demandante no realizó actuación alguna, dentro del término de los 6 meses posteriores al auto que lo requirió para que efectuara las diligencias tendientes a la integración del contradictorio, e indicara la dirección electrónica de la demandada, so pena de aplicar la sanción procesal del parágrafo del Art. 30 CPL (PDF 9), por lo que es procesalmente procedente aplicar lo establecido en dicha norma.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

ÚNICO: Archivar el expediente de la referencia, y dejar constancia en el sistema informativo institucional y organizacional del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA PATRICIA BERNAL MIRANDA
JUEZA

Firmado Por:
Diana Patricia Bernal Miranda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1532ea6161c0c7803eaa0abf9785249d3744c0c9680a41a51af0ff452c193715**

Documento generado en 19/07/2023 11:26:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 5° Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su Despacho el expediente de la referencia, informándole que se encuentra pendiente liquidar las costas procesales en forma concentrada, por lo que procedo a efectuar la respectiva constatación de las expensas y gastos acreditados, de la siguiente manera:

Costas en modalidad de gastos y expensas acreditadas	\$ 0,0
TOTAL	\$ 0,0

Barranquilla, julio 19 de 2023.

JHONATHAN RENE RIVERA GAMARRA
Secretario

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BARRANQUILLA, JULIO 19 DE 2023

RAD. NO. 2022 00466-00

EJECUTANTE: LAURA HERNÁNDEZ BARRAZA

EJECUTADO: A & J INVERSIONES S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, de conformidad con lo dispuesto en el Arts. 366 CGP, aplicable por la remisión analógica del Art. 145 del CPTSS, y siguiendo los parámetros del Acuerdo 105554 del 2016, se procede a liquidar las costas procesales.

En consecuencia, se fijan las agencias en derecho en la suma de \$380.093, a cargo de la parte vencida, y súmese las expensas y gastos constatadas por la secretaría del Juzgado en el informe precedente por valor de (\$ 0) pesos, para totalizar las costas procesales en \$380.093.

Por tanto, el Juzgado

RESUELVE:

1. Establecer las costas procesales en la suma de \$380.093, conforme a las consideraciones anotadas.
2. De la liquidación de las costas procesales totalizadas en el numeral anterior, que comprende las agencias en derecho y expensas y gastos, córrase traslado secretarial a las partes por el término de tres (3) días, conforme a los artículos 366 y 110 del CGP
3. Tener por aprobadas en todas sus partes la liquidación de costas, al día siguiente del vencimiento del término señalado en el numeral anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA PATRICIA BERNAL MIRANDA
JUEZA

Firmado Por:
Diana Patricia Bernal Miranda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b9c03fe34fc374b6dfb0526826536ec9b0dc41692fd6f83e37b43650e8c2fb9**

Documento generado en 19/07/2023 11:26:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Paso al Despacho de la señora Juez, la presente demanda, informándole que la parte accionante presentó escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer. Barranquilla, julio 19 de 2023.

JHONATHAN RENE RIVERA GAMARRA
Secretario

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BARRANQUILLA, JULIO 19 DE 2023.

RADICACIÓN. NO. 08001-41-05-005-2023-00224-00
DEMANDANTE: KATHERIN JOANA LASTRA LARA
DEMANDADO: UNIDROGAS S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho al efectuar el estudio preliminar de admisibilidad, que las pretensiones conciernen a la declaratoria que la accionante gozaba de estabilidad laboral reforzada en atención a su estado de salud, y en consecuencia, declare la ineficacia del despido efectuado por la demanda, y el consecuente reintegro de la accionante a un cargo igual o similar categoría, y pago de salarios, prestaciones sociales, vacaciones, aportes a la seguridad social insolutos, desde la terminación del contrato hacia futuro, más la indemnización que refiere el Art. 26 de la Ley 361 de 1997.

Al respecto observa el Despacho, en el análisis del factor cuantía, en términos del Art. 12 del CPL, resulta aplicable en forma analógica y por cumplir la misma finalidad, la postura jurisprudencial que en materia del interés jurídico para recurrir tiene por sentado la jurisprudencia constitucional en autos como el AL 1231 de 2020, consistente en que en materia de reintegro, debe duplicarse las pretensiones de la acción.

Es así como al doblar los guarismos correspondientes a acreencias laborales, los cuales son cuantificados en \$13.525.663, arroja la suma de \$27.051.326, que, sumada a las cotizaciones en seguridad social, que igualmente duplicadas arroja la suma de \$10.003.120, más la indemnización del Art. 26 de la Ley 361 de 1997, la cual fue cuantificada en \$5.550.888, se supera el monto de los 20 SMLMV.

Por tanto, conforme al Art. 12 CPL, no resulta competente este Despacho, para asumir el conocimiento del presente asunto, lo que sumado a la incidencia en la garantía constitucional de la doble instancia, lo procesalmente procedente, es disponer su rechazo, con la consecuente remisión al competente, esto es, a los Juzgados Laborales del Circuito de Barranquilla.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar por falta de competencia por el factor cuantía, la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Remitir a Oficina Judicial el expediente de la referencia, para su reparto entre los Juzgados Laborales del Circuito de Barranquilla, para lo de su competencia, conforme a las consideraciones expuestas.

TERCERO: Déjese constancia en el sistema informativo institucional y organizacional, y efectúese las compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA PATRICIA BERNAL MIRANDA
JUEZA

Firmado Por:

Diana Patricia Bernal Miranda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eecdae6d6ba372665ed9e703554a05a4f28821d3297de1355efbbeb97eaa49a7**

Documento generado en 19/07/2023 03:57:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 5° Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso al Despacho el expediente de la referencia, informándole que el 04-07-2023 regresó del Superior, luego de haberse surtido el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia, que en virtud de la redistribución, fue proferida por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla, sin que este último Despacho Judicial en mención, haya remitido el expediente de la referencia, por lo que no se tiene conocimiento de la sentencia de instancia. Sírvase proveer. Barranquilla, julio 19 de 2023.

JHONATHAN RENE RIVERA GAMARRA
Secretario

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BARRANQUILLA, JULIO 19 DE 2023.

RADICACIÓN. NO. 08-001-41-05-005-2017-00538-00
DEMANDANTE: FIORELLA GÓMEZ BARRIOS
DEMANDADO: NOVALIVE PHARMA GROUP S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que el Juzgado Trece (13°) Laboral del Circuito de esta urbe en providencia de fecha 31 de marzo de 2022, notificada a este Despacho el 04 de julio de 2023, confirmó la sentencia consultada, sin costas en dicho grado jurisdiccional.

No obstante, la sentencia consultada fue proferida en virtud de la redistribución ordenada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla, quien no ha remitido el expediente de la referencia, por lo que no se conoce la sentencia de instancia, ni si en la misma se condenó o no en costas procesales.

En consecuencia, a efectos de obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior, y resolver lo que corresponda en materia de costas procesales, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 329 del CGP, y ante la particularidad de la situación expuesta en antecedencia, lo procedente es oficiar al Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla, para que remita a este Despacho, y habilite en las plataformas institucionales Sistema Justicia Web Siglo XXI Tyba y Gestor Documental, el expediente de la referencia.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

ÚNICO: oficiar al Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla, para que remita a este Despacho, y habilite en las plataformas institucionales Sistema Justicia Web Siglo XXI Tyba y Gestor Documental, el expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA PATRICIA BERNAL MIRANDA
JUEZA

Firmado Por:

Diana Patricia Bernal Miranda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **162431075c1ab93c6ad448e5e05c170aa13419f49cce0266d0c56fff0551693a**

Documento generado en 19/07/2023 03:57:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>